

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que la parte ejecutante solicita corrección del auto que acepta la subrogación. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 03 de diciembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de diciembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420190014500

Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el Fondo Nacional de Garantías, a través de su apoderada judicial, solicita la corrección de este proveído que aceptó la subrogación en el numeral segundo de la parte resolutive, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS actúa como sociedad subrogada en un porcentaje de los derechos del demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia y no como Litisconsorte.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el despacho ordenó:

*“Aceptar la subrogación legal en los derechos, acciones, privilegios (...) y se tuvo a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como litisconsorte del demandante BANCOLOMBIA S.A.
(...)”*

El inciso tercero del artículo 68 del C.G.P., contempla que ***“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*** (Negrillas fuera del texto)

En aplicación de la norma citada, se tiene que el Fondo Nacional de Garantías, como adquirente de una parte del derecho que el demandante Bancolombia persigue en este proceso, ha de intervenir, necesariamente como litisconsorte de éste, como quiera que, aun cuando quisiera la contraparte aceptar que sustituyera al acreedor inicial, no podría hacerlo, por haber adquirido solamente parte del derecho reclamado.

Con relación a la petición que la subrogación sea aceptada, téngase a lo resuelto en numeral primero del auto aludido.

El proceso en tyba está en público, es decir, las partes pueden acceder a él y ver las diferentes actuaciones realizadas dentro del mismo.

En virtud de lo anterior este juzgado:

RESUELVE

Negar la corrección solicitada por el Fondo Nacional de Garantías, por no haber lugar a ella, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.